



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Viernes, 3 de septiembre de 1993. — Número 176

Página 3.593

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de los planes generales de ordenación urbana de Laredo, Santoña, Marina de Cudeyo y Los Corrales de Buelna, y expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Ruiseñada (Comillas) y Güemes (Bareyo) y farmacia en Rubayo (Marina de Cudeyo) 3.594

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio de la Piel, Cuero y Calzado 3.595
 Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Anuncio de notificación 3.598
 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 47/93 y 48/93 3.599

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Los Corrales de Buelna.— Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 3.600
 Laredo.— Notificaciones de diligencias de embargo de cuentas y depósitos bancarios 3.600

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 28 de julio de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Laredo, en calle Reconquista de Sevilla, con la precisión de que la ordenación propuesta tendrá carácter orientativo, debiéndose respetar las superficies edificables y de espacios libres previstas, así como la necesidad de destinar la futura edificación a viviendas sujetas a algún tipo de protección pública».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/101688

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 28 de julio de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de Santoña que se refiere a la ordenanza de uso industrial».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/101691

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 28 de julio de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales del plan general de ordenación urbana de Ma-

rina de Cudeyo tramitadas con los números 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.9, que afectan a las localidades de Pedreña, Elechas y Rubayo».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/101689

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 28 de julio de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de Los Corrales de Buelna, consistente en una nueva redacción del artículo 63 de las normas urbanísticas».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/101692

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Gonzalo Milans del Bosch, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ruiseñada (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 15 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/44356

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Antonio Santamaría Díez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Güemes (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/100742

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Carmen Rosa Roca Lavid, para la construcción de farmacia en suelo no urbanizable de Rubayo (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/100769

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio de la Piel, Cuero y Calzado

ARTº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del comercio cuyas actividades están reguladas por el Artº 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-VII-71) y, modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado con las excepciones que marque la Legislación vigente.

ARTº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

ARTº 3º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio, entrará en vigor en su totalidad el día 1 de Enero de 1.993, su duración será de UN AÑO, finalizando el 31 de Diciembre de 1.993.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el 30 de Septiembre de 1.993.

ARTº 4º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el ANEXO al

presente Convenio: que han sido incrementadas en un 4,75% con respecto al Convenio anterior.

ARTº 5º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL

El cálculo del salario hora individual, se obtiene dividiendo el salario anual por 1.800.- horas, entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el salario base mensual más la antigüedad.

$$\text{SALARIO HORA} = \frac{\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15}{1.800}$$

ARTº 6º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistientes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre su Salario Base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría.

De acuerdo con lo establecido en el Artº 29 del Convenio Colectivo de 1.979, y sin carácter retroactivo el período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

ARTº 7º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de Julio y del día 20 al 22 de Diciembre.

La paga de Beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente también en una mensualidad del salario del presente Convenio más la antigüedad si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal los periodos de baja por Accidente de Trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de las gratificaciones de Navidad y Julio.

ARTº 8º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10% del salario de Convenio, por cada idioma.

ARTº 9º POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista no obstante realizara con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10% de su sueldo más la antigüedad si la tuviere.

ARTº 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100% del salario hora del presente Convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Solamente se realizarán horas extraordinarias por los siguientes motivos:

Las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidad de pedidos imprevistos o periodos punta de producción ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

No se realizarán más de dos horas al día, 15 al mes y 80 al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

ARTº 11º RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Enfermedad o Accidente no laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del día 21 de la baja y durante el año, 1.993, comenzarán a percibir el 100% de su salario de Convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad quedan excluidos las causas de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Hospitalización y Accidentes de Trabajo. En este supuesto, percibirán el 100% de su salario de Convenio desde el primer día de la baja.

ARTº 12º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será 40 horas semanales o 1.800 de cómputo anual.

Los trabajadores que presten sus servicios en almacenes y que no tengan relación directa con el público tendrán distribuidas la jornada de Lunes a Viernes dentro de la jornada anual de 1.800 horas.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 4; 11; y 18; de Diciembre que serán sustituidos por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El horario de trabajo durante todo el año será fijado por la propia empresa de común acuerdo con sus trabajadores.

El cierre del sábado por tarde continúa siéndolo a título experimental pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente Convenio.

No obstante si las circunstancias del mercado así lo aconsejaren se reunirá la Comisión Paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

ARTº 13º.-VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo entre el 1º Mayo y el 30 de Septiembre, quedando el resto a elección de la Empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el período citado el trabajador percibirá una bolsa de 19.698,- pts.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el período de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

ARTº 14º.- FORMACION PROFESIONAL

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismo, hasta el límite de 14.110,- pts. anuales.

ARTº 15º.- PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal tendrá derecho a uniforme de trabajo, de verano o invierno.

ARTº 16º.-CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO

El personal femenino en periodo de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

ARTº 17º.- DIETAS Y VIAJES

Se establece como gastos de la empresa todos lo que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de Kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la Empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

ARTº 18º.- JUBILACION

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100% de sus derechos pasivos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyan. R.D. 14/81 de 20.08.81.

ARTº 19º.- DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Serán las que establece la legislación vigente.

ARTº 20º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

3 días en caso de nacimiento de hijo

3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.

2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días.

1 día en caso de traslado de domicilio habitual

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a 1 hora de ausencia de trabajo, pudiendo dividir dicha hora en dos fracciones. Asimismo, podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de esta, con la disminución proporcional de la retribución.

ARTº 21º.-EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

En relación con el Artº 46 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores se otorga la facultad de incorporación automática al puesto de trabajo a aquellos trabajadores que soliciten excedencia por maternidad, durante los años 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; y 93; entendiéndose que esta incorporación automática, sólo surtirá efectos la primera vez, es decir, que el nacimiento de nuevos hijos dará derecho a un nuevo período de excedencia, pero no a la incorporación automática al puesto de trabajo.

ARTº 22º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda esta obli-

gada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTº 23º.- DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA

Figurarán comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

ARTº 24º.- COMISION MIXTA

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que estará formada por:

ACECOPI

- D. FRANCISCO AYLLON
- D. EMILIO AGUILERA
- D. AGUSTIN ARPOYO

UGT

- D. ALFONSO GIL
- Doña MAR RIO
- D. EMILIO GONZALEZ

ARTº 25º.- DIFERENCIAS ECONOMICAS

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de Enero, estos se abonarán como máximo el día 30 de Septiembre de 1.993

ARTº 26º.-

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

= ANEXO I = AÑO 1.993 =

CLASIFICACIONES DEL PERSONAL

EMPLEADOS MERCANTILES

- JEFE DE SUCURSAL
- ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO
- JEFE DE ALMACEN
- DEPENDIENTE MAYOR
- VIAJANTE Y CHOFER DE 1ª
- DEPENDIENTE DE 25 AÑOS EN ADELANTE Y CHOFER DE 2ª
- VIAJANTE DE 1º Y 2º AÑO
- DEPENDIENTE DE 22 A 24 AÑOS
- AYUDANTE DE 18 A 21 AÑOS
- APRENDIZ DE 17 CON 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD
- APRENDIZ DE 17 AÑOS SIN ANTIGÜEDAD
- APRENDIZ DE 16 AÑOS

SALARIO MENSUAL

- 105.236,-
- 105.236,-
- 101.521,-
- 100.281,-
- 99.046,-
- 91.613,-
- 90.040,-
- 78.685,-
- 64.948,-
- 47.461,-
- 44.964,-
- 41.217,-

SALARIO ANUAL

- 1.578.540,-
- 1.578.540,-
- 1.522.815,-
- 1.504.215,-
- 1.485.690,-
- 1.374.195,-
- 1.350.600,-
- 1.180.275,-
- 974.220,-
- 711.915,-
- 674.460,-
- 618.255,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- JEFE ADMINISTRATIVO
- CONTABLE
- OFICIAL ADMINISTRATIVO
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 25 AÑOS EN ADELANTE
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 22 A 24 AÑOS
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 A 21 AÑOS
- ASPIRANTE A ADMINISTRATIVO CON 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD
- ASPIRANTE A ADMINISTRATIVO SIN ANTIGÜEDAD
- ASPIRANTE A ADMINISTRATIVO DE 16 AÑOS

- 105.236,-
- 101.521,-
- 99.046,-
- 91.613,-
- 78.685,-
- 64.948,-
- 47.461,-
- 44.964,-
- 41.217,-

- 1.578.540,-
- 1.522.815,-
- 1.485.690,-
- 1.374.195,-
- 1.180.275,-
- 974.220,-
- 711.915,-
- 674.460,-
- 618.255,-

PERSONAL SUBALTERNO

- MOZO MAYOR DE 25 AÑOS
- MOZO DE 18 A 24 AÑOS

- 78.685,-
- 64.948,-

- 1.180.275,-
- 974.220,-

ANEXO I

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a si mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desa-

rolladas en los presentes acuerdos, a los Delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar al empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en la que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical, deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

A.2

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que se deberá establecer dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicato que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

EXCEDENCIAS

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo, en las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados

por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los Delegados Sindicales a cargo de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos en las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

93/102621

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO

Por haber rehusado los interesados firmar el acuse de recibo de la notificación, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, apertura de expediente de derivación de responsabilidad a las personas que a continuación se relacionan:

Doña Gloria Calderón Arce (N. I. F. 13810014D). Domicilio: Calle Consolación, número 9, Torrelavega.

Don Luis Fernández Herrera (N. I. F. 13806223J). Domicilio: Calle Ángel Menéndez, número 1-2º, Torrelavega.

Acuerdo que se publica

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente ejecutivo relativo a la deudora de la Hacienda Pública «Antonino, S. A.», con C. I. F. A39025325, y habiéndose procedido a declarar a tal deudora fallida por el órgano competente según lo establecido en el artículo 164.3 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y no habiendo responsables solidarios para el pago de la deuda;

Considerando que el artículo 37.1 de la Ley 230/1963, General Tributaria, redactado por Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que: «La Ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente»;

Considerando que el artículo 164.3, segundo párrafo del Reglamento General de Recaudación establece que una vez declarada fallida la deudora principal y, en su caso, los responsables solidarios, se indagará a continuación la existencia o no de responsables subsidiarios y si los mismos existen, el órgano de recaudación dictará acto administrativo de derivación de res-

ponsabilidad por el procedimiento y con los efectos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de Recaudación;

Considerando que el artículo 40.1 de la Ley 230/1963, General Tributaria, redactado por Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, establece que: «Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones»;

Considerando que el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, establece trámite de audiencia antes de redactar la propuesta de resolución;

Resultando que doña Gloria Calderón Arce (número de identificación fiscal 13810014D), domicilio en calle Consolación, número 9, Torrelavega, y don Luis Fernández Herrera (número de identificación fiscal 13806223J), domicilio en calle Ángel Menéndez, número 1-2º, Torrelavega, han sido administradores de la entidad «Antonino, S. A.», con C. I. F. A39025325, durante la duración de ésta, y

Resultando que en esta Unidad se instruye expediente para determinar la posible derivación sobre las citadas personas de responsabilidad subsidiaria en los términos del artículo 40.1 de la Ley General Tributaria,

Se pone en su conocimiento que a partir del día siguiente a la notificación de la presente, se les otorga trámite de audiencia en relación al expediente mencionado, disponiendo de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones que consideren oportunas y aportar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Una vez transcurrido este plazo, el órgano competente dictará resolución sobre el expediente.

Torrelavega, 23 de agosto de 1993.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

93/103849

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 47/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: Alimentar al C. T. Telefónica.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 135 metros.

Origen: C. T. Instituto y C. T. Escuelas.

Final: C. T. Telefónica (abonado).

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.258.997 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/72215

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 48/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Villanueva de la Peña, municipio de Mazcuerras.

Finalidad de la instalación: Modificar la línea de media tensión y el centro de transformación El Gándaro para que construya la «Cooperativa Los Acebos», así como mejorar el suministro en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 103 metros.

Origen: Subestación de Cabezón.

Final: C. T. I. El Gándaro.

Centro de transformación:

Denominación: El Gándaro.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 474.758 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/72217

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial los padrones, censos-listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondientes al ejercicio 1993.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán ser examinados los listados correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Los Corrales de Buelna a 16 de agosto de 1993.— El alcalde (ilegible).

93/102634

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ausentarse en horas de reparto los receptores, por lo que de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente edicto.

—Número expediente, 429/93. Titular, López Samaniego, Miguel A. DNI/NIF, 1.375.409. E. bancaria, «Bankinter». Número cuenta, 10-050066.4. Importe, 43.859 pesetas.

—Número expediente, 429/93. Titular, Incera Rasines, M. Eugenia (sociedad conyugal). E. bancaria, «Bankinter». Número cuenta, 10-060066.4. Importe, 43.859 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el

orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria, y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo, que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto pueden presentar recurso de reposición ante el señor alcalde-presidente de este excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 23 de agosto de 1993.—El recaudador y agente ejecutivo, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

93/103649

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958